



MINTRANSPORTE



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

( )

“Por la cual se reglamenta el examen teórico y práctico para la obtención de la licencia de conducción en el territorio nacional”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 20 de la Ley 1702 de 2013, modificado por el artículo 30 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 19 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el Decreto 19 de 2012, Artículo 196, establece los requisitos que deben acreditar las personas que deseen obtener la licencia de conducción para vehículos automotores de servicio particular, dentro de los cuales se encuentra la aprobación de exámenes teórico y práctico de conducción, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

Que de igual manera el precitado artículo 19, en su inciso final determina como requisito para obtener una licencia de conducción para vehículo de servicio público, los mismos requisitos exigidos para la conducción de vehículos de servicio particular a excepción de la edad mínima que será de dieciocho (18) años cumplidos, así como, los exámenes teórico y práctico de conducción, que estarán referidos a la conducción de vehículos de servicio público.

Que el artículo 24 del Código Nacional de Tránsito Terrestre establece que el titular de una licencia de conducción podrá solicitar ante un organismo de tránsito o la entidad pública o privada que dicho organismo autorice, la re-categorización de su licencia para lo cual deberá presentar y aprobar un nuevo examen teórico y práctico para la categoría solicitada.

Que de conformidad con las anteriores disposiciones legales, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1600 de 2005, mediante la cual se reglamentó el examen teórico y práctico para la obtención de la licencia de conducción, disposición que a su vez fue modificada por la Resolución 5113 de 2009.

Que la Carta Iberoamericana sobre Licencias de Conducir, en la que participa Colombia, Colombia, decidió en sesiones del año 2009 en Santiago de Chile, y en el año 2010, en Montevideo, con asistencia de los responsables de tránsito y seguridad vial de los países de Iberoamérica, que debe haber un modelo único de licencia de conducir, mediado por un examen teórico en la que se tengan conocimientos de seguridad vial y en específico en aspectos como: el problema de los accidentes de tránsito; el riesgo por velocidad, por alcohol, por el uso de fármacos, por el sueño y fatiga, por las distracciones; de los dispositivos de seguridad, usuarios vulnerables, técnicas de conducción y comportamiento ante accidentes.

De conformidad con lo establecido en el literal c, artículo 196 del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 3 de la ley 1397 de 2010, que modificó el artículo 5 de la ley 1383 de 2010 y que modificó a su vez el Artículo 19 de la ley 769 de 2002, se considera necesario reglamentar el examen teórico y práctico para la obtención de la licencia de conducción en todo el territorio nacional.

Que el numeral 4.6 del artículo 9 de la Ley 1702 de 2013, establece como función de la Agencia Nacional de Seguridad definir los criterios de evaluación y las modificaciones que sean necesarias desde el punto de vista de la seguridad vial, para actualizar las reglas y condiciones en la formación académica y la realización de los exámenes de evaluación física y de conocimientos teóricos y prácticos, que deberán cumplir los aspirantes a obtener, recategorizar o revalidar una licencia de conducción.

Que mediante memorando 20161410278953 de 2016, la Oficina de Regulación Económica manifestó

“Por la cual se reglamenta el examen teórico y práctico para la obtención de la licencia de conducción en el territorio nacional”

---

que da su aval al estudio adelantado por la Dirección de Transporte y Tránsito para fijar el rango de precios al usuario con el que se deben ofrecer los servicios de realización del examen teórico para el trámite de las licencias de conducción.

Que conforme lo anterior, el Ministerio de Transporte debe adoptar todas las medidas necesarias y pertinentes para que el proceso de licenciamiento de conducción garantice la idoneidad de quienes son autorizados por el Estado para realizar la conducción de vehículos automotores, actividad catalogada como peligrosa por la jurisprudencia, en consecuencia, se hace necesario, reglamentar los exámenes teórico y práctico para la obtención de la licencia de conducción en todo el territorio nacional.

Que a través de memorandos 20174200027793 y 20174000058403 de 2017, la Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, solicita la revisión y publicación del presente acto administrativo.

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. El objeto de la presente resolución es reglamentar los exámenes teórico y práctico que deben presentar los aspirantes para la obtención de licencia de conducción por primera vez y recategorización de la misma en el territorio nacional.

Artículo 2. Competencia. Serán competentes para realizar los exámenes teórico y práctico de conducción de que trata la presente resolución, los organismos de apoyo que se denominarán Centros de Apoyo Logístico de Evaluación – CALE, debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte, los que deberán contar con la certificación en la norma técnica de calidad ISO 9001, o la norma que la modifique o sustituya, la cual deberá mantenerse para poder realizar las pruebas.

Podrán habilitarse como CALE las personas naturales o jurídicas que incluyan en su objeto social servicios en el área de tránsito, igualmente, las universidades públicas y privadas y el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA.

Parágrafo. No se podrán habilitar como CENTROS DE APOYO LOGÍSTICO DE EVALUACIÓN – CALE, las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o socias de Centros de Enseñanza Automovilística CEA, ni aquellas cuyos socios sean igualmente propietarios de centros de Centros de Enseñanza Automovilística CEA.

Artículo 3. Destinatarios. Los exámenes teórico y práctico de conducción deben ser presentados por:

1. Las personas que aspiran a obtener la licencia de conducción por primera vez.
2. Las personas titulares de licencias de conducción que requieran recategorizar su licencia.

Artículo 4. Requisitos para habilitarse como CALE. Los requisitos mínimos que se deben cumplir para habilitarse, son los siguientes:

- a. Presentar solicitud escrita de habilitación al Ministerio de Transporte, postulándose para cada habilitación a una (1) de las cabeceras de cobertura de las señaladas en el anexo “CABECERAS DE SERVICIO Y ORGANISMOS QUE CUBREN “de la presente resolución.

“Por la cual se reglamenta el examen teórico y práctico para la obtención de la licencia de conducción en el territorio nacional”

- b. Disponer de un predio propio o a título de arrendamiento de por lo menos 500 metros cuadrados, lo cual se acreditara con certificado de tradición o arrendamiento, en el que ofrezca: a) Zonas de recepción, administración, sala de pruebas con cubículos individuales suficientemente dotados con los sistemas de cómputo requeridos para realizar el examen teórico, con iluminación, ventilación, seguridad, servicios sanitarios, cámaras de seguridad, incluyendo una en cada cubículo y en las áreas de acceso y b) Un predio con área de al menos 6.400 metros cuadrados para las zonas de recepción, espera, servicios sanitarios y maniobras en circuito cerrado para el examen práctico. Se acompañará copia del certificado de tradición del predio y plano de descripción de las instalaciones para la realización del examen en escala 1:200 describiendo las áreas enunciadas sobre los predios del aspirante.
- c. Propuesta de equipos de computación, ventilación, seguridad, servicios sanitarios, cámaras de seguridad y sistemas de grabación y almacenamiento de los vídeos, que se conservarán al menos por un (1) año.
- d. Hojas de vida de personal profesional universitario en las áreas tecnológica y de atención al usuario, con experiencia no inferior a cinco (5) años.
- e. Indicación del número de estaciones de evaluación de examen teórico que atenderá, las cuales deberán ser al menos el cincuenta por ciento (50%) de las requeridas en la cabecera de servicio en que se postule para prestar el servicio, de acuerdo con la demanda señalada en el anexo “CABECERAS DE SERVICIO Y ORGANISMOS QUE CUBREN” de la presente resolución.
- f. Cumplir con las condiciones y protocolos que establezca la Agencia Nacional de Seguridad Vial para la adecuada y eficiente interconexión a la plataforma informática de la Agencia, en la cual se alojará el banco de preguntas y sobre la cual se realizará el examen teórico, lo cual se acreditará con documento proveniente de la Agencia.
- g. Disponibilidad para instalar los sistemas de identificación biométrica, los que operarán como parte del Sistema de Control y Vigilancia - SICOV dispuesto por la Superintendencia de Puertos y Transporte para los CALE.
- h. Póliza de responsabilidad civil extracontractual para garantizar la confidencialidad de los reactivos, test y bancos de pruebas con un amparo de dos mil salarios mínimos legales mensuales (2.000 SMMLV), constituida a favor de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, que deberá ajustarse en valor a pesos antes del 31 de enero de cada año, con base en el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1. La habilitación supone la obligación del CALE para extender el servicio al examen práctico cumpliendo las condiciones de instalaciones, personal y equipo que se establezcan posteriormente de manera gradual para los procesos de destrezas individuales y maniobras en vía pública, respectivamente, so pena de darse por terminada.

Parágrafo 2. La habilitación en cada cabecera de servicio se hará hasta alcanzar el número de estaciones fijado en el anexo “CABECERAS DE SERVICIO Y ORGANISMOS QUE CUBREN” de la presente resolución y un treinta por ciento (30%) adicional para cubrir inasistencias de aspirantes. En caso de presentación de varias propuestas en la misma cabecera, las que puedan superar esa cifra, se dará prelación por orden de radicación de las solicitudes cumpliendo todos los requisitos.

## CAPÍTULO II

### DEL EXAMEN TEÓRICO

Artículo 5. Objeto del examen teórico. El examen teórico de conducción para el trámite de la licencia de conducción, tiene por objeto evaluar que se posee el conocimiento, la comprensión y actitud para la conducción de vehículos y el comportamiento seguro en las vías, así como evaluar la formación obtenida en los Centros de Enseñanza Automovilística.

La Agencia Nacional de Seguridad Vial permitirá el acceso a los Organismos de Apoyo habilitados por el Ministerio de Transporte al banco de preguntas para la realización del examen teórico de conducción a través del sistema de información de la Agencia.

Corresponderá a la Agencia Nacional de Seguridad Vial además, publicar y actualizar en su página

“Por la cual se reglamenta el examen teórico y práctico para la obtención de la licencia de conducción en el territorio nacional”

web, el documento de referencia que agrupe y describa de manera general las temáticas que serán objeto de evaluación por grupos de conductores según la categoría de su licencia, de acuerdo con el Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Con el presente acto administrativo se adopta como documento de referencia el documento denominado “Manual de referencia – Contenidos básicos para presentar la prueba teórica de conducción de vehículos para la República de Colombia” anexo al presente acto administrativo.

Artículo 6. Condiciones previas a la presentación del examen teórico. El aspirante a presentar el examen teórico de conducción deberá, a través de la plataforma de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, solicitar la asignación de un turno, el cual indicará la fecha y hora para la prueba.

El aspirante deberá previamente haberse registrado en el RUNT, así como tener registrados los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir, así como el de aptitud en conducción que apliquen en cada tipo de trámite de licencia.

El aspirante ingresará a la plataforma, para solicitar fecha, hora y lugar del examen, para lo cual diligenciará datos básicos con fines estadísticos, como nivel académico alcanzado, tipo de educación (pública o privada), edad, sexo, entre otros, información que se administrará conforme a la Ley 1581 de 2012.

Quien no se presente al examen o se retire del mismo una vez iniciado, perderá el turno y deberá solicitar nuevamente la asignación.

La plataforma asignará un número de turno asociado al número de identificación del usuario aspirante y al trámite a realizar y le informará que debe presentarse con al menos treinta (30) minutos de antelación al momento de inicio de la prueba.

Artículo 7. Desarrollo del examen teórico. Una vez reunidos los requisitos establecidos por el anterior artículo, en las instalaciones del CALE, en la fecha asignada al aspirante previamente, se deberá:

#### 7.1. Registro:

1. Presente el aspirante, se verificará la identidad, a través de la validación de la firma digital de su cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad y la autenticación biométrica de su huella dactilar contra la réplica de la Base de Datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Capturar la fotografía del aspirante mediante una cámara con sensor digital de alta definición.
3. Capturar y Registrar la firma manuscrita mediante dispositivos digitalizadores de firmas.
4. Recaudar los derechos correspondientes.

Superado el proceso de registro, el aspirante pasará al área de examen. El aspirante no podrá portar ni examinar textos, teléfonos celulares, cámaras, radios, audífonos no terapéuticos u otros medios de comunicación. Deberá contarse con un dispositivo para detectar y evitar el ingreso a la zona de examen, de aparatos de comunicaciones, cámaras fotográficas o dispositivos similares.

7.2. Examen: El aspirante ingresará a una estación de trabajo separada físicamente de los demás aspirantes y con su huella digital y el número de su documento de identificación activará el módulo del sistema correspondiente para la realización de la prueba, el cual seleccionará aleatoriamente las preguntas, entre reactivos de conocimientos y test actitudinales, basadas en los contenidos del Manual de referencia y de los contenidos de los programas que deben ofrecer los Centros de Enseñanza Automovilística. El orden de las preguntas de cada examen teórico deberá ser único e irreplicable para cada aspirante ubicado en la misma aula y en la misma sesión del examen teórico.

Los equipos en que se realice el examen no pueden disponer de aplicaciones diferentes a las estrictamente necesarias para su desarrollo, ni contener accesos, ni puertos o conexiones accesibles para el aspirante.

El examen teórico consistirá en preguntas relacionadas con las áreas de conocimiento siguientes:

“Por la cual se reglamenta el examen teórico y práctico para la obtención de la licencia de conducción en el territorio nacional”

---

- a. Grupo I. Aspectos generales del tránsito, autoridades, licencias de conducción, infracciones, sanciones, procedimiento y competencia para su imposición.
- b. Grupo II. Actitud, valoración del riesgo, cifras de seguridad vial, comportamiento vial y conducta ante otros actores del tránsito.
- c. Grupo III. Comprensión de las instrucciones y finalidad de las señales de tránsito y uso de la infraestructura vial.
- d. Grupo IV. Los vehículos, las fuerzas físicas que actúan sobre aquellos, sus sistemas de funcionamiento y el uso adecuado de los sistemas de seguridad.

Si por alguna razón de fuerza mayor se suspende la prueba, deberá iniciarse nuevamente todo el procedimiento del presente artículo.

El número de preguntas será 30 y la ponderación temática entre las áreas del conocimiento serán, para el Grupo I 20%; para los Grupos II y III 30% y para el Grupo IV 20%.

Artículo 8. Evaluación del examen teórico. Al diligenciarse la última pregunta, el sistema acumulará los puntajes obtenidos y automáticamente generará los resultados finales y comunicará al aspirante el resultado (Aprobado o no aprobado) y entregará una copia impresa del certificado en caso de aprobación. En el caso de reprobación, se entregará un reporte de las áreas reprobadas y el puntaje final.

El examen teórico se aprobará con un resultado igual o superior al 80% de las respuestas correctas.

Una vez concluido el examen con resultado aprobatorio, la plataforma informática definida por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, reportará en línea el resultado al Registro Único Nacional de Tránsito- RUNT, el cual lo inscribirá.

Parágrafo 1. En caso de no ser aprobado el examen teórico, el aspirante podrá presentarlo nuevamente, por una única vez dentro de los diez (10) días calendario siguiente, sin tener que volver a cancelar los derechos de presentación del mismo. La plataforma de asignación incluirá el derecho de prelación para quienes hagan uso de este derecho.

Parágrafo 2. En caso de ser aprobado el examen teórico, el aspirante contará con sesenta (60) días calendario, contados a partir de la presentación del mismo, para presentar el examen práctico, el cual deberá presentarse ante el mismo CALE. En caso contrario, deberá iniciar el proceso nuevamente y cancelar los derechos respectivos.

Artículo 9. Actualización del banco de preguntas. Cada año, la Agencia Nacional de Seguridad Vial ampliará, actualizará el banco de preguntas y el manual de referencia, extendiendo, en el caso del banco de preguntas, su número y temáticas de manera progresiva.

### CAPÍTULO III

#### DEL EXAMEN PRÁCTICO

Artículo 10. Aspectos previos. El aspirante a presentar el examen práctico de conducción debe haber aprobado el examen teórico de conducción en el término señalado en la presente Resolución.

El examen práctico de conducción deberá efectuarse en el mismo CALE en que se adelantó el examen teórico, para lo cual el aspirante solicitará asignación de fecha y hora en la plataforma de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Presente el aspirante, se verificará la identidad, a través de la validación de la firma digital de su cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad y la autenticación biométrica de su huella dactilar contra la réplica de la Base de Datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

"Por la cual se reglamenta el examen teórico y práctico para la obtención de la licencia de conducción en el territorio nacional"

Antes de pasar al área de pruebas, se tomará fotografía de alta definición del aspirante. El CALE verificará la correspondencia con la biometría y con la fotografía del examen teórico, firmando un empleado del CALE con su número de identificación y su nombre completo. Esta información se conservará al menos por cinco (5) años.

Artículo 11. Procesos de evaluación práctica. El examen práctico de conducción comprende dos (2) procesos de evaluación:

11.1. Destreza individual: destinado a comprobar que el aspirante puede maniobrar con pleno dominio el vehículo, actuando como si fuesen una unidad, en un espacio cerrado al tráfico público, el proceso de destreza individual será evaluado por un examinador. El correspondiente a buses y tracto camiones de más de dos (2) ejes podrá ser efectuado en máquinas simuladoras específicas para tales vehículos, bajo la supervisión de un examinador. En este caso, el proceso será grabado en vídeo y se conservará al menos cinco años.

11.2. Maniobras en vía pública: destinado a comprobar ante un examinador que el aspirante, valora los riesgos y toma decisiones prudentes frente a conductas conflictivas, el manejo de las necesidades de movilidad frente las necesidades y comportamientos comunes en la movilidad del resto de los actores viales.

Entiéndase por examinador para los efectos del presente acto administrativo la persona que reúna las condiciones de experiencia en conducción y la formación académica para desarrollar este tipo de actividad.

Artículo 12. Evaluación del examen práctico de conducción. Una vez culminado el proceso de maniobras en vía pública, personal del CALE diferente al examinador informará el resultado a cada aspirante, entregando a quien reprobe, un reporte impreso o en medio magnético en que se señale los aspectos en que se presentaron fallas al conducir, la gravedad de las mismas y el puntaje total obtenido.

Artículo 13. Definición de procesos y metodología de evaluación. La Agencia Nacional de Seguridad vial establecerá en un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución:

- a. Los tipos de prueba a realizar en los dos procesos de la prueba práctica.
- b. Los criterios de evaluación que permitan calificar el examen práctico de conducción, como puntaje mínimo por prueba.
- c. Las condiciones técnicas de los simuladores para la práctica de la prueba en simulador para buses y tracto camiones de manera que se garanticen los aspectos básicos tecnológicos, la finalidad de la evaluación y la concurrencia de varios proveedores.
- d. El uso de dispositivos o elementos para el examinador que permitan la trazabilidad del procedimiento y la conservación de la información no menos de cinco (5) años.

Los puntajes mínimos de aprobación no serán inferiores al setenta y cinco por ciento (75%) para vehículos particulares diferentes de motocicletas y del ochenta por ciento (80%) para vehículos de servicio público y motocicletas.

#### CAPÍTULO IV

##### RANGO DE PRECIOS DEL EXAMEN TEÓRICO Y PRÁCTICO

Artículo 14. Rango de precios. Los CALE cobrarán a los usuarios por la realización del examen teórico y práctico, los siguientes rangos de precios:

<i>Tarifas Pruebas Teórico - Prácticas de Conductores (Organismos CALEs)</i>					
	<i>A1 - A2</i>	<i>B1</i>	<i>C1</i>	<i>B2 - C2</i>	<i>B3 - C3</i>
Tarifa Piso,	<i>0,39</i>	<i>0,76</i>	<i>1,07</i>	<i>1,07</i>	<i>1,07</i>

“Por la cual se reglamenta el examen teórico y práctico para la obtención de la licencia de conducción en el territorio nacional”

SLMV					
Tarifa Techo, SLMV	0,59	0,98	1,33	1,33	1,33

Las tarifas al usuario se llevarán al múltiplo de cien pesos (\$100) siguiente.

Parágrafo. A los rangos de precios aquí definidos, se les adicionarán los valores correspondientes al Fondo Nacional de Seguridad Vial ordenados por el artículo 20 de la Ley 1702 de 2013; los valores tributarios aplicables al servicio; los de transacción financiera por pagos en línea; los derechos a favor del registro único nacional de tránsito – RUNT y los correspondientes al Sistema de Control y Vigilancia SICOV que la Superintendencia de Puertos y Transporte fije para los CALE.

## CAPÍTULO V

### OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 15. Publicidad de los resultados de los procesos de calidad en la formación. La Agencia Nacional de Seguridad Vial publicará el 15 de enero de cada año siguiente al del inicio de las pruebas, el promedio de calificación por Centros de Enseñanza Automovilística en los casos de expedición y re-categorización de la licencia de conducción.

Los Centros de Enseñanza Automovilística cuya calificación promedio sea inferior a sesenta y seis por ciento (66%), únicamente podrán cobrar las tarifas mínimas del rango tarifario oficialmente autorizado hasta que el reporte siguiente muestre la obtención del promedio mínimo señalado.

Artículo 16. Carácter de organismos de apoyo. Los Centros de Apoyo Logístico para la Evaluación CALE serán considerados como organismos de apoyo, en los términos del parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002. Las funciones que realice se entienden como de carácter público y estarán sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, que vigilará la aplicación de las presentes disposiciones en el marco de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Artículo 17. Registro del examen teórico y práctico. Aprobado el examen teórico y práctico la Agencia Nacional de Seguridad vial registrará los resultados en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, y el sistema generará el Número de identificación del certificado para el trámite de la Licencia de Conducción ante el organismo de tránsito correspondiente.

Artículo 18. Condiciones de recaudo y facturación. Los entes facilitadores deberán expedir facturas a los usuarios por la prestación del servicio, previamente al inicio de la prueba.

Las facturas discriminarán los valores correspondientes al servicio y los pagos a terceros.

En todo caso, los CALE deben garantizar la dispersión automática de los recursos a cada una de las entidades a las cuentas, con la periodicidad que para tal efecto se señale.

Artículo 19. Exigibilidad del examen como requisito para obtener la licencia de conducción. Una vez se cuente con CALE(S) habilitados en alguna de las cabeceras de servicio señaladas en el anexo “CABECERAS DE SERVICIO Y ORGANISMOS QUE CUBREN ” de la presente resolución, toda licencia que se tramite en las áreas de cobertura señaladas, por parte de organismos municipales, distritales o departamentales de tránsito, deberá contar con aprobación del examen teórico y práctico por parte de los obligados.

La Subdirección de Tránsito comunicará la Habilitación del CALE (S) a los organismos de tránsito del área de cobertura y al RUNT.

El Registro Único Nacional de Tránsito ajustará lo pertinente asegurando que a partir del día siguiente de la comunicación de Habilitación del CALE (S), no se tramite licencia de conducción en los organismos situados en el área de cobertura.

“Por la cual se reglamenta el examen teórico y práctico para la obtención de la licencia de conducción en el territorio nacional”

---

Artículo 20. Regulación de aspectos técnicos complementarios. La Agencia Nacional de Seguridad Vial deberá expedir los actos administrativos relativos al examen teórico en un plazo no mayor de tres (3) meses desde la expedición del presente acto administrativo y los correspondientes al examen práctico, en no menos de un (1) año.

Artículo 21. Transición en la formación en los centros de enseñanza automovilística. Los Centros de Enseñanza Automovilística continuarán practicando las pruebas previas a la emisión del certificado de aptitud en conducción con base en las normas vigentes a la fecha, hasta que se expida la nueva regulación de contenidos de formación con base en mallas curriculares que presente la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Artículo 22. Vigencia. Con el fin que la Agencia Nacional de Seguridad Vial desarrolle la plataforma de realización del examen teórico y los aspirantes a habilitarse cumplan las condiciones de personal, equipos e instalaciones exigidas, para la realización del examen teórico y práctico de conducción, la presente resolución comenzará a regir en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial.

Artículo 23. Derogatorias. El presente acto administrativo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución 001600 de 2005, modificada por la Resolución 005113 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO  
Ministro de Transporte

Revisó: Alejandro Maya Martínez- Viceministro de Transporte  
Luz Ángela Bravo Martínez – Directora de Transporte y Tránsito (E)  
Claudia Bohórquez- Subdirectora de Tránsito  
Brian Bazin Bulla T – Coordinador Grupo RUNT  
Amparo Lotero Z – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)  
Claudia Montoya C – Grupo Conceptos y Apoyo Legal  
Gisella Fernanda Beltrán – Oficina Jurídica  
Proyectó: Lazaro Dimas Gonzalez – Dirección de Transporte y Tránsito



"Por la cual se reglamenta el examen teórico y práctico para la obtención de la licencia de conducción en el territorio nacional"

## ANEXO

## CABECERAS DE SERVICIO Y ORGANISMOS QUE CUBREN (\*)

ÁREA DE COBERTURA	CABECERA DE SERVICIO (CIUDAD DE SEDE)	Promedio mensual	Máximo número de estaciones
<b>BOGOTÁ, D.C.</b>		<b>18.083</b>	<b>392</b>
	BOGOTÁ, D.C.	18.083	
<b>COSTA NORTE I (BARRANQUILLA Y CARTAGENA)</b>		<b>5.035</b>	<b>109</b>
ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	102	
	GALAPA	437	
	MALAMBO	115	
	PUERTO COLOMBIA	1.013	
	SABANAGRANDE	1.424	
	SOLEDAD	105	
BOLÍVAR	ARJONA	109	
	CARTAGENA	398	
	CLEMENCIA	1.141	
	EL CARMEN DE BOLIVAR	44	
	MAGANGUE	7	
	TURBACO	125	
MAGDALENA	EL BANCO*	16	
	SAN JUAN NEPOMUCENO*	-	
	MOMPOS*	-	
<b>COSTA NORTE II (SANTA MARTA)</b>		<b>2.384</b>	<b>52</b>
MAGDALENA	ARACATACA	-	
	CIÉNAGA	42	
	FUNDACIÓN	57	
	SANTA MARTA	651	
CÉSAR	AGUACHICA	270	
	AGUSTIN CODAZZI	109	
	BOSCONIA	45	
	LA PAZ	912	
	VALLEDUPAR	15	
LA GUAJIRA	ALBANIA*	-	
	FONSECA*	8	
	HATONUEVO*	9	
	MAICAO*	105	
	RIOHACHA*	163	

(\* no garantiza una demanda cierta a cada CALE, solo se reseña el número de exámenes por zona para 2016)

"Por la cual se reglamenta el examen teórico y práctico para la obtención de la licencia de conducción en el territorio nacional"

<b>SABANA (MONTERIA O SINCELEJO)</b>		<b>2.025</b>	<b>44</b>
<b>CÓRDOBA</b>	CERETE	203	
	LA APARTADA	18	
	LORICA	155	
	MONTERIA	725	
	PLANETA RICA	12	
	SAHAGUN	20	
<b>SUCRE</b>	COROZAL*	84	
	SINCELEJO*	488	
	SAMPUES*	9	
<b>ANTIOQUIA</b>	CAUCASIA*	312	
<b>ANTIOQUIA (AREA METROPOLITANA)</b>		<b>14.832</b>	<b>321</b>
<b>ANTIOQUIA</b>	AMALFI	11	
	ANDES	21	
	APARTADO	450	
	BARBOSA	1.126	
	BELLO	578	
	CALDAS	212	
	CAREPA	8	
	CHIGORODO	237	
	CIUDAD BOLIVAR	6	
	COPACABANA	1.798	
	EL CARMEN DE VIBORAL	57	
	EL SANTUARIO	63	
	ENVIGADO	639	
	FRONTINO	5	
	GIRARDOTA	3.423	
	GUARNE	787	
	ITAGUI	204	
	LA CEJA	276	
	LA ESTRELLA	343	
	MARINILLA	185	
	MEDELLIN	3	
	PUERTO BERRIO	70	
	RIONEGRO	255	
	SABANETA	325	
SANTAFE DE ANTIOQUIA	3.507		
SEGOVIA	40		
SONSON	48		
TURBO	93		
URRAO	20		
YARUMAL	8		
<b>CHOCÓ</b>	QUIBDÓ	34	
	ITSMINA	2	

“Por la cual se reglamenta el examen teórico y práctico para la obtención de la licencia de conducción en el territorio nacional”

<b>EJE CAFETERO (ARMENIA, PEREIRA O MANIZALES)</b>		<b>7.508</b>	<b>163</b>
<b>QUINDÍO</b>	ARMENIA	1.146	
	CALARCA	57	
	CIRCASIA	414	
	LATEBAIDA	204	
	QUIMBAYA	102	
<b>CALDAS</b>	AGUADAS	48	
	ANSERMA	94	
	ARANZAZU	13	
	CHINCHINA	178	
	LADORADA	500	
	MANIZALES	1.115	
	MANZANARES	11	
	RIOSUCIO	118	
	SALAMINA	17	
	VILLAMARIA	187	
<b>RISARALDA</b>	DOSQUEBRADAS	920	
	LA VIRGINIA	755	
	PEREIRA	1.442	
	SANTAROSA DE CABAL	188	
<b>NORORIENTE (AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA)</b>		<b>5.325</b>	<b>115</b>
<b>SANTANDER</b>	BARRANCABERMEJA	480	
	BUCARAMANGA	1.051	
	CHARALA	31	
	FLORIDABLANCA	1.518	
	GIRON	1.243	
	MALAGA	72	
	PIEDRECUESTA	150	
	SAN GIL	342	
	SAN VICENTE DE CHUCURI	15	
	SOCORRO	100	
<b>ARAUCA</b>	ARAUCA	173	
	SARAVENA	44	
	TAME	107	

“Por la cual se reglamenta el examen teórico y práctico para la obtención de la licencia de conducción en el territorio nacional”

<b>NORTE DE SANTANDER (CÚCUTA)</b>		<b>2.296</b>	<b>50</b>
<b>N. DE SANTANDER</b>	CONVENCION	1	
	CUCUTA	734	
	EL ZULIA	36	
	LOS PATIOS	384	
	OCANA	331	
	PAMPLONA	76	
	VILLADEL ROSARIO	734	
<b>BOYACA (DUTAMA O TUNJA)</b>		<b>2.415</b>	<b>52</b>
<b>BOYACÁ</b>	CHIQUEQUIRÁ	137	
	CÓMBITA	177	
	DUITAMA	444	
	GARAGOA	5	
	GUATEQUE	27	
	MIRAFLORES	12	
	MONQUIRÁ	1	
	NOBSA	14	
	PAIPA	60	
	PUERTO BOYACÁ	88	
	RAMIRIQUÍ	9	
	SABOYÁ	30	
	SANTAROSA DE VITERBO	5	
	SOATÁ	8	
	SOGAMOSO	473	
	TUNJA	410	
VILLADE LEIVA	20		
<b>SANTANDER</b>	BARBOSA*	321	
	VELEZ*	173	

"Por la cual se reglamenta el examen teórico y práctico para la obtención de la licencia de conducción en el territorio nacional"

<b>CUNDINAMARCA</b>	<b>CUNDINAMARCA (ZIPAQUIRA Y FUSAGASUGÁ)</b>	<b>4.718</b>	<b>102</b>
	CAJICÁ	1	
	CÁQUEZA	88	
	CHÍA	417	
	CHOCONTÁ	-	
	COTA	142	
	EL ROSAL	12	
	FACATATIVÁ	204	
	FUNZA	865	
	LACALERA	-	
	MOSQUERA	16	
	PACHO	45	
	UBATÉ	473	
	VILLETA	128	
	ZIPAQUIRÁ	488	
	FUSAGASUGÁ	589	
	GIRARDOT	834	
RICAURTE	45		
SIBATÉ	55		
SOACHA	316		
<b>TOLIMA</b>	<b>TOLIMA (IBAGUÉ)</b>	<b>2.505</b>	<b>54</b>
	ALVARADO	35	
	ARMERO (Guayabal)	-	
	CHAPARRAL	39	
	ESPINAL	212	
	FRESNO	-	
	GUAMO	46	
	HONDA	1	
	IBAGUÉ	1.838	
	LÍBANO	56	
	MARIQUITA	175	
	MELGAR	72	
	PUERTO BOYACÁ	-	
PURIFICACIÓN	31		

"Por la cual se reglamenta el examen teórico y práctico para la obtención de la licencia de conducción en el territorio nacional"

<b>HUILA (NEIVA Y PITALITO)</b>		<b>3.538</b>	<b>77</b>
<b>HUILA</b>	CAMPOALEGRE	-	
	GARZÓN	306	
	LA PLATA	176	
	NEIVA	1.174	
	PALERMO	231	
	RIVERA	94	
	GUADALUPE	28	
	PITALITO	702	
	TIMANÁ	18	
<b>CAQUETÁ</b>	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES*	62	
	EL PAUJIL*	37	
	FLORENCIA*	623	
	SAN VICENTE DEL CAGUÁN*	88	
<b>NARIÑO (PASTO)</b>		<b>2.778</b>	<b>60</b>
<b>NARIÑO</b>	BUESACO	17	
	CHACHAGUÍ	33	
	GUACHUCAL	57	
	IMUÉS	28	
	IPIALES	276	
	LA UNIÓN	24	
	NARIÑO	344	
	PASTO	1.080	
	PUPIALES	60	
	RICAURTE	-	
	SAMANIEGO	54	
	SANDONÁ	15	
	TANGUA	120	
	TUMACO	94	
	TÚQUERRES	92	
<b>PUTUMAYO</b>	MOCOA*	199	
	ORITO*	19	
	PUERTO ASÍS*	191	
	VALLE DEL GUAMUEZ (La Hormiga)*	77	
	VILLAGARZÓN*	-	

"Por la cual se reglamenta el examen teórico y práctico para la obtención de la licencia de conducción en el territorio nacional"

<b>CAUCA (POPAYAN)</b>		<b>2.326</b>	<b>50</b>
<b>CAUCA</b>	BOLÍVAR	-	
	CALOTO	103	
	EL TAMBO	200	
	MIRANDA	72	
	PATÍA (El Bordo)	206	
	PIENDAMÓ	439	
	POPAYÁN	473	
	PUERTO TEJADA	230	
	SANTANDER DE QUILICHAO	283	
	TIMBÍO	320	
<b>VALLE I (CALI)</b>		<b>8.781</b>	<b>190</b>
<b>VALLE DEL CAUCA</b>	BUENAVENTURA	260	
	CALI	4.596	
	CANDELARIA	1.090	
	EL CERRITO	303	
	FLORIDA	283	
	GINEBRA	60	
	GUACARÍ	58	
	JAMUNDÍ	835	
	PALMIRA	716	
	PRADERA	458	
	YUMBO	121	
<b>VALLE II (TULUA O BUGA)</b>		<b>2.455</b>	<b>53</b>
<b>VALLE DEL CAUCA</b>	ANDALUCÍA	168	
	BUGA	580	
	CAICEDONIA	188	
	CARTAGO	335	
	LA UNIÓN	149	
	ROLDANILLO	145	
	SEVILLA	17	
	TULUÁ	600	
	YOTOCO	180	
	ZARZAL	93	
<b>LLANOS ORIENTALES (MILLAVICENCIO)</b>		<b>3.790</b>	<b>82</b>
<b>META</b>	ACACÍAS	423	
	GRANADA	432	
	GUAMAL	1	
	PUERTO LÓPEZ	-	
	RESTREPO	137	
	MILLAVICENCIO	1.843	
	<b>CASANARE</b>	AGUAZUL*	235
YOPAL*		720	
<b>CASOS ESPECIALES (ZONAS DE BAJA DEMANDA), PRESENTAN PRUEBA EN CUALQUIER ENTE LOGÍSTICO</b>		<b>31</b>	
<b>CUALQUIER LUGAR HABILITADO</b>	MICHADA		
	GUAVIARE		
	AMAZONAS	12	
	VAUPES		
	SAN ANDRES	19	
	GUAINÍA		